

AUTO No. 05372

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 627 de 2006, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del Requerimiento N° 11810 del 04 de Mayo de 1999, se llevó a cabo visita de verificación en horario nocturno el día 26 de Agosto de 1999 al establecimiento de comercio **BAR MENTA** ubicado en la Calle 22 N° 3 – 79 de esta ciudad, concluyendo con el Memorando N° 3648 del 01 de Septiembre de 1999, en el cual se manifiesta el citado establecimiento continúa infringiendo la normatividad en materia ambiental.

Que mediante Resolución No. 1005 del 16 de Septiembre de 1999, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** al establecimiento de comercio denominado **BAR MENTA**, ubicado en la Calle 22 N° 3 - 79 por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que el día 28 de Septiembre de 1999, según consecutivo N° 024083, el Señor **FABIAN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.889 de Bogotá, interpone recurso de reposición contra la anterior resolución

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Auto N° 780 del 28 de Diciembre de 1999, notificado personalmente el día 10 de Marzo de 2000, formula cargos contra el Señor **FABIAN CASTAÑO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio precitado.

Que posteriormente según radicado 010850 del 09 de Mayo de 2000, el Señor **FABIAN CASTAÑO** presenta descargos al Auto N° 780 del 28 de Diciembre de 1999.

Que esta Entidad mediante Resolución N° 1381 del 06 de Julio de 2000, resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable al Señor **FABIAN HUMBERTO CASTAÑO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.889 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR MENTA** ubicado en la Calle

AUTO No. 05372

22 N° 3 – 79 de esta ciudad e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$520.212.) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el día 06 de Septiembre de 2000, y desfijado el día 19 de Septiembre de 2000, quedando ejecutoriada el 27 de Septiembre de 2000.

Que mediante radicado No. 29626 del 28 de Noviembre de 2000, la Señora ELSA JUDITH GARAVITO GOMEZ, en calidad de Subdirectora Jurídica de esta Entidad, remitió al Juzgado Distrital de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda la Resolución No. 1381 del 06 de Julio de 2000, para efectos de iniciar el respectivo cobro coactivo.

Que el 24 de febrero de 2012 se aplicaron las sumas embargadas al señor **FABIAN HUMBERTO CASTAÑO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.889 de Bogotá, correspondientes al valor de la sanción impuesta por QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$520.212.) M/cte, según depósito judicial A4932329 – 400100003540243 del 07 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

AUTO No. 05372

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que en virtud de lo expuesto se debe aplicar el Decreto 01 de 1984 por encontrarse la actuación administrativa en curso.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente DM-08-1999-208, por estar terminado con el pago total de la obligación impuesta mediante la Resolución No. 1381 de 2000; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los

AUTO No. 05372

trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM-08-1999-208, mediante el cual se sancionó al Señor **FABIAN HUMBERTO CASTAÑO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.889 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MENTA BAR**, ubicado en la Calle 22 N° 3 – 79, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al Señor **FABIAN HUMBERTO CASTAÑO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.889 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MENTA BAR** en la Carrera 11 A N° 93 B – 30 Piso 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 05372

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente:DM-08-1999-208

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014